SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00066 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite o inadmite la solicitud de matrimonio. Provea…

YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S): CARMEN ALICIA HOYOS Y JHON JAIRO CORDERO CAUSIL.
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00066-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que, el Registro Civil de la señora CARMEN ALICIA HOYOS, aunque tiene una fecha de expedición mayor a 30 días, es decir que tiene más de un (1) mes hasta la presentación de la solicitud que según la secuencia de reparto N° 3518663 tuvo lugar el día 04 de febrero de 2022; desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988. Vale aclarar que dichos documentos *deben tener una vigencia menor a treinta (30) días*, para cuando tuvo lugar la presentación de la solicitud.

De otro lado, en la solicitud de matrimonio civil, no se indican los canales digitales (correos electrónicos) donde recibirán las notificaciones los testigos a los que se hace alusión en dicha solicitud, omitiendo cumplir con los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; recordemos que, debido a la emergencia son excepcionales los casos de presencialidad en los Despachos judiciales, por lo que las audiencias se realizan preferiblemente de manera virtual, siendo indispensable para ello, el manejo de canales digitales que faciliten esta acción.

Finalmente, si bien el Decreto 806 de 2020 permitió que fueran presentadas las solicitudes de manera virtual, anexando copias de los documentos requeridos para ello, los mismos deben ser legibles y de fácil compresión a fin de su verificación y fácil lectura, por lo que se conminara a los solicitantes para que aporten nuevamente las copias de las cedulas de los testigos de manera legible (nombre y número de identificación), así como la del señor John Jairo Cordero.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por CARMEN ALICIA HOYOS Y JHON JAIRO CORDERO CAUSIL, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0638a6ba2167485c4ee52486be53bca571b80942794e8ee996814790e3584721**
Documento generado en 14/02/2022 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica